

Art. 9º La presente Ley surtirá sus efectos desde el día 1º de Enero próximo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos.—*P. C. Martínez*, Diputado Presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Monterrey, Diciembre 25 de 1,900.—*P. Benitez Leal*.—*Ramón G. Chàvarri*, Secretario.

### Anexo Número 652

*PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

NUM. 67.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Artículo 1º El presupuesto de egresos del Estado, para el año fiscal que empezará el 1º de Marzo de 1901 y concluirá el último de Febrero de 1,902, será el siguiente:

PODER LEGISLATIVO.		Un Oficial 2º.....	1140 00
Once CC. Diputados á \$140.00 cts. cada uno, en tres meses de sesiones ordinarias.....	\$4620 00	Un Oficial 3º.....	1140 00
Tres id de la Diputación Permanente á \$110.00 cts. cada uno.....	2970 00	Un Oficial 4º.....	1140 00
Por viáticos á los CC. Diputados á razón de \$0,17,90 Kilómetro, ó sean \$0.75 legua, tanto de ida como de vuelta..	250 00	Un Jefe de la Sección de archivo.....	780 00
Un Oficial de la Secretaría...	780 00	Un Oficial 2º para la misma..	720 00
Un escribiente en tres meses de sesiones ordinarias.....	90 00	Un escribiente para id.....	480 00
Un portero.....	264 00	Cinco escribientes por partes iguales.....	3000 00
Para gastos de las reuniones extraordinarias del Congreso.	1000 00	Cuatro escribientes auxiliares por partes iguales.....	1440 00
Gastos de oficio.....	140 00	Gratificación para escribientes auxiliares.....	500 00
	10114 00	Un encargado de la Oficina verificadora de pesas y medidas	1200 00
		Un conserje.....	528 00
		Cuatro porteros por partes iguales.....	1200 00
		Gastos de Oficio.....	600 00
			25808 00
PODER EJECUTIVO.		BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO.	
El C. Gobernador.....	\$5400 00	Un encargado de la Biblioteca	\$ 720 00
El C. Secretario del Gobierno.	2400 00	Un escribiente.....	420 00
El mismo como encargado de las impresiones oficiales.....	960 00		
El C. Oficial Mayor.....	1800 00		1140 00
Un Oficial 1º.....	1380 00		

PODER JUDICIAL.		Un Oficial cajero.....	990 00
Tres CC. Magisgrados y un Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, por partes iguales.....	\$9600 00	Un Oficial 2º.....	960 00
Un Secretario del Tribunal Pleno y de la 1ª Sala.....	1200 00	Un Oficial 3º.....	780 00
Dos Secretarios de las Salas 2ª y 3ª por partes iguales.	2400 00	Un escribiente para el Oficial 1º	540 00
Un representante del Ministerio Público.....	1200 00	Un escribiente “ el “ 2º..	540 00
Un Defensor de Pobres.....	800 00	Un escribiente “ el “ 3º..	540 00
Un archivero.....	440 00	Un escribiente auxiliar.....	396 00
Siete escribientes por partes iguales.....	1848 00	Un portero.....	300 00
Un id para la Fiscalía.....	330 00	Gastos de Oficina.....	300 00
Gastos de oficio para el Supremo Tribunal.....	240 00	Un Visitador de las Recaudaciones de Rentas.....	2160 00
Cuatro Jueces de Letras de la 1ª fracción judicial por partes iguales.....	6960 00	Un adjunto al Visitador.....	1200 00
Cuatro Secretarios para los Juzgados de la 1ª fracción, por partes iguales.....	3360 00	Un escribiente para el id.....	360 00
Dos escribientes para cada uno de los Juzgados de la 1ª fracción, por partes iguales.....	2112 00		12786 00
Cuatro porteros por partes iguales.....	960 00	RECAUDACIÓN DE MONTERREY.	
Gastos de oficio para los cuatro Juzgados.....	288 00	Un Recaudador.....	\$1200 00
Seis Jueces de Letras para las fracciones, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, y 7ª, por partes iguales....	10440 00	Un Oficial 1º.....	780 00
Dos escribientes para cada uno de dichos Juzgados, por partes iguales.....	3744 00	Un Oficial 2º.....	540 00
Seis porteros por id id.....	1224 00	Un Inspector.....	540 00
Gastos de oficio para los seis Juzgados.....	432 00	Un Escribiente.....	396 00
Para Magistrados, Jueces y Representantes del Ministerio Público, suplentes.....	600 00	Un Colector.....	456 00
Dos porteros para el Supremo Tribunal de Justicia, por partes iguales.....	480 00	Gastos de oficio.....	72 00
	48298 00		3984 00
TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.		COLEGIO CIVIL.	
Un Tesorero General del Estado.....	\$2400 00	Un Director.....	\$ 840 00
Un Oficial 1º Tenedor de Libros.....	1320 00	Un Secretario.....	360 00
		Un Prefecto de estudios.....	300 00
		Un Tesorero.....	240 00
		Un Profesor de 1º. curso de Matemáticas.....	528 00
		Un id. de 2º id. de id.....	528 00
		Un id. de 3º id. de id.....	528 00
		Un id. de Física.....	528 00
		Un id. de Química.....	528 00
		Un id. de Historia Natural..	528 00
		Un id. de Lógica é Higiene..	528 00
		Un id. Literatura y Raices.. Griegas y Latinas.....	528 00
		Un id. de 1º y 2º Cursos de Inglés.....	528 00
		Un id. de 1º y 2º id. de Francés.....	960 00
		Un id. de Geografía y Cosmografía.....	528 00
		Un id. de Economía Política..	528 00
		Un id. de Español é Historia..	528 80
		Un id. de Mineralogía y Ensayes de Metales.....	528 00
		Un id. de Contabilidad.....	528 00
		Un id. de Taquigrafía.....	528 00
		Un id 1º curso de Dibujo....	396 00

Un id. de 2º id. de id. ....	396 00	Un id. de 2º id. de id. ....	396 00
Un id. del 3º id. de id. ....	396 00	Un mozo.....	144 00
Un id. de Ejercicios Militares	360 00	Gastos menores.....	192 00
Un Ayudante del 1º curso de			
Matemáticas.....	216 00		4464 00
Un Preparador de Física.....	264 00		
Un id. de Química.....	264 00		
Un id. de Historia Natural...	264 00		
Tres ayudantes para los pre-			
paradores, por partes iguales.	360 00		
Tres Celadores por id. id.....	540 00		
Un portero y dos mozos, por			
id. id.....	792 00		
Para gastos menores.....	720 00		
	15588 00		
DIRECCION DE INSTRUC-			
CION PRIMARIA			
Un Director.....		Un Director.....	1200 00
Tres inspectores por partes		Tres inspectores por partes	
iguales.....	3312 00	iguales.....	3312 00
Para gastos de la Inspección		Para gastos de la Inspección	
del Sur.....	120 00	del Sur.....	120 00
Dos oficiales de redacción, por		Dos oficiales de redacción, por	
partes iguales.....	960 00	partes iguales.....	960 00
Un escribiente con \$30.00 es		Un escribiente con \$30.00 es	
mensuales.....	360 00	mensuales.....	360 00
Un escribiente con \$25.00 es.		Un escribiente con \$25.00 es.	
mensuales.....	300 00	mensuales.....	300 00
Un mozo.....	144 00	Un mozo.....	144 00
Gastos de escritorio.....	120 00	Gastos de escritorio.....	120 00
	6516 00		6516 00
HOSPITAL GONZÁLEZ			
Un Director.....	\$ 1560 00	Un Director.....	\$ 1560 00
Dos Médicos de Salas, por		Dos Médicos de Salas, por	
partes iguales.....	1440 00	partes iguales.....	1440 00
Un Médico de Sala Adminis-		Un Médico de Sala Adminis-	
trador.....	1020 00	trador.....	1020 00
Un Dependiente de Botica...	240 00	Un Dependiente de Botica...	240 00
Un Ayudante del mismo.....	120 00	Un Ayudante del mismo.....	120 00
Cuatro practicantes, por partes		Cuatro practicantes, por partes	
iguales.....	576 00	iguales.....	576 00
Un encargado de la Ropería...	180 00	Un encargado de la Ropería...	180 00
Un portero.....	120 00	Un portero.....	120 00
Un cocinero.....	120 00	Un cocinero.....	120 00
Dos enfermeras á \$8.00es men-		Dos enfermeras á \$8.00es men-	
suales cada una.....	192 00	suales cada una.....	192 00
Tres enfermeros á \$8.00es men-		Tres enfermeros á \$8.00es men-	
suales cada uno.....	288 00	suales cada uno.....	288 00
Cuatro mozos á \$6.00es men-		Cuatro mozos á \$6.00es men-	
suales cada uno.....	288 00	suales cada uno.....	288 00
Asistencias.....	6570 00	Asistencias.....	6570 00
Botica.....	1320 00	Botica.....	1320 00
Gastos generales.....	2000 00	Gastos generales.....	2000 00
	16034 00		16034 00
GASTOS GENERALES.			
Gastos de Seguridad Pública		Gastos de Seguridad Pública	
del Estado.....	\$5000 00	del Estado.....	\$5000 00
Gastos extraordinarios.....	6000 00	Gastos extraordinarios.....	6000 00

ESCUELA NORMAL.

Un Director.....	\$ 660 00
Cuatro Profesores para el curso preparatorio, por partes iguales.....	1824 00
Un id para los años 1º y 2º de Pedagogía y Secretario de la Escuela.....	528 00
Un id para los idem 3º y 4º de id.....	264 00
Un id de Caligrafía y Dibujo.....	456 00
Un id de Metodología Práctica.....	264 00
Un id de Inglés.....	264 00
Un id de Taquigrafía.....	264 00
Un Preparador para las clases de ciencias Naturales.....	240 00
Un Prefecto.....	240 00
Un mozo.....	144 00
Gastos menores.....	240 00
	5388 00

ESCUELA PROFESIONAL PARA SEÑORITAS.

Un Director.....	\$ 660 00
Una Sub-Directora, Secretaria y Profesora de 1er. año de Pedagogía.....	780 00
Tres Profesores para el Curso Secundario, por partes iguales	1152 00
Un Profesor para los años 2º y 3º de Pedagogía.....	264 00
Una Profesora de Dibujo, Caligrafía y Labores.....	528 00
Un Profesor de Inglés.....	264 00
Un Profesor de Taquigrafía.....	264 00
Un Ayudante de Pedagogía, encargado de las clases prác-	

Pensiones.....	2800 00		
Para el C. Vicente B. Treviño y Peña, según decreto núm. 55 de Diciembre de 1881....	480 00		
Para impresiones oficiales y compra de útiles de Imprenta	7000 00		
Para la Carta Geográfica, según decreto núm. 337 de 17 de Octubre de 1,894.....	1200 00		
Para la Congregación de Colombia, según decreto núm. 52 de 16 de Diciembre de 1,892.....	720 00		
	173320 00		
		RESUMEN.	
		Poder Legislativo.....	\$ 10144 00
		Poder Ejecutivo.....	25808 00
		Biblioteca Pública del Estado.	1140 00
		Poder Judicial.....	48298 00
		Tesorería General del Estado	12786 00
		Recaudación de Monterrey	3984 00
		Colegio Civil.....	15588 00
		Escuela Normal.....	5388 00
		Escuela Profesional para Señoritas.....	4464 00
		Dirección de Instrucción Primaria.....	6516 00
		Hospital González.....	16034 00
		Gastos Generales.....	23200 00
		Total.....	\$ 173320 00

Art. 2º La Tesorería del Estado abonará á las Recaudaciones foráneas el diez por ciento de lo que recauden, así como los gastos de situación de caudales y los que se eroguen, con motivo de las fianzas ó garantías que los Recaudadores otorguen. conforme á la ley relativa, llevando cuenta por separado, de lo que importen esas partidas.

Art. 3º Queda autorizado el Ejecutivo:  
 1º Para hacer los gastos necesarios que demande la rectificación de capitales de los contribuyentes.  
 2º Los que importen las erogaciones que se hagan en el arreglo de límites del Estado.  
 3º Para disponer de lo que baste á cubrir el valor del porte de la correspondencia oficial.

Art. 4º A medida que lo permitan las circunstancias del Erario, podrá el Gobierno invertir el capital sobrante en la obra del Palacio en construcción, en la recomposición de edificios públicos y en otras mejoras y gastos de utilidad pública." Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.  
 Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey á los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos—*P. C. Martínez*, Diputado Presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
 Monterrey, Diciembre 25 de 1900.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chavarri*, Secretario.

Anexo Número 653.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 12.011.  
 Por el digno conducto de Vds. tengo la honra de presentar á esa H. Legislatura, para los efectos constitucionales, los proyectos de las leyes de ingresos del Estado y Municipales, y el de egresos del primero, para el próximo ejercicio fiscal de 1902.  
 En el proyecto de ingresos del Estado, sólo se ha adicionado la fracción V. del Artículo 18, que se refiere á establecimientos y capitales exceptuados del pago de

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
 BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
 "ALFONSO REYES"  
 Avda. José Martí, Monterrey